

CAPÍTULO 8

PERMISOS

8.1 Ley de la Comisión Reguladora de Energía

La Comisión Reguladora de Energía es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, que goza de autonomía técnica y operativa, y le compete otorgar los permisos previstos por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para la generación de energía eléctrica. La Comisión tiene por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:

- El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público.
- La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares.
- Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica (CRE, 1998).

Entre las atribuciones principales que tiene la Comisión son las siguientes:

- Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquella que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad para el sistema eléctrico nacional.
- Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica.
- Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas.
- Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica.

8.2 Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Dentro de los esquemas de producción de energía eléctrica independiente, que no se consideran servicio público, en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, están las siguientes formas (Artículo 3º):

I. La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción.

II. La generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad.

III. La generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción.

IV. La importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios; y

V. La generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica (CRE, 1998).

El Artículo 36 establece la necesidad de contar con permisos que otorga la Secretaría de Energía si se cumplen con las condiciones descritas ahí mismo, de acuerdo al tipo de producción. Para los propósitos de este estudio, se resume en los siguientes tres tipos:

Autoabastecimiento

En la fracción I, se establece que se otorgarán permisos "de autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales".

Para el otorgamiento del permiso se considera lo siguiente:

- a) Cuando sean varios los solicitantes, tendrán el carácter de copropietarios o constituirán al efecto una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para satisfacción del conjunto de las necesidades de auto abastecimiento de sus socios.
- b) Que el solicitante venda sus excedentes de producción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en los términos que la misma ley señala.

El autoabastecimiento es una actividad sujeta a permiso conforme lo estipulan los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y en el Artículo 77 y demás relativos a su Reglamento. El permiso otorgado tendrá una duración indefinida y se otorgará cuando la propiedad de una planta generadora corresponda a varias personas, a todos los interesados, que asumirán solidariamente las responsabilidades del cumplimiento de la ley, a través de un representante designado ante la Secretaría, con facultades suficientes para actuar a su nombre.

Producción independiente

Descrito en la fracción III del Artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se otorgará permiso de "Producción Independiente para generar energía eléctrica destinada exclusivamente a su venta a la Comisión Federal de Electricidad". El Artículo 108 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica menciona que la capacidad total del proyecto deberá exceder de 30 MW y la duración del permiso será hasta por 30 años, que podrá ser renovado a su término, siempre que se cumpla con las disposiciones legales vigentes (CRE, 1998).

Para el otorgamiento del permiso será necesario satisfacer

- a) Que los solicitantes sean personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con domicilio en el territorio nacional.
- b) Que los proyectos motivo de la solicitud estén incluidos en la planeación y programas respectivos de la Comisión, sean equivalentes o la producción de energía de tales proyectos haya sido comprometida para su exportación.

c) Que los solicitantes se obliguen a vender su producción a la CFE, mediante convenios a largo plazo, en términos del Artículo 36 bis.

Es interesante conocer que si el proyecto no tiene una capacidad mayor a 0.5 MW, no se requerirá de permiso para el autoabastecimiento de energía eléctrica, a excepción hecha de la pequeña producción que se destine a pequeñas comunidades rurales.

Pequeña producción de energía eléctrica

Se otorgará permiso con duración indefinida de pequeña producción de energía eléctrica a proyectos, dentro de un área determinada por la Secretaría, que no excedan en su capacidad los 30 MW, siempre que se satisfagan los requisitos que se enlistan a continuación (fracción IV del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica).

a) Que los solicitantes sean personas físicas de nacionalidad mexicana o personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, con domicilio dentro del territorio nacional.

b) Que los solicitantes destinen la totalidad de la energía para su venta a la Comisión.

c) Alternativamente, y como modalidad de auto abastecimiento, que los solicitantes destinen el total de la producción a pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan de energía eléctrica y que la utilicen para su auto consumo, siempre que los interesados constituyan cooperativas de consumo, copropiedades, asociaciones o sociedades civiles, o celebren convenios de cooperación solidaria para dicho propósito y que en tales casos, los proyectos no excedan 1 MW de capacidad (CRE, 1998).

8.3 Guía de gestiones para implementar en México plantas de generación eléctrica que utilicen energías renovables.

Gestiones si la instalación es igual o mayor a 0.5 MW

Gestiones para constituirse como sociedad

- | | |
|---|----------------|
| 1.- Expedición del acta constitutiva | Notario |
| 2.- Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras | SE |
| 3.- Aviso del uso de los permisos para la constitución de sociedades | SRE |
| 4.- Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes | SAT |
| 5.- Permiso para la constitución de sociedades | SRE |
| 6.- Expedición de permisos de exportación | SE |

Gestiones para generar electricidad

- | | |
|---|------------|
| 1.- Estudio de factibilidad de interconexión | CFE |
| 2.- Estudio de porteo | CFE |
| 3.- Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica | CRE |
| 4.- Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica | CRE |

- | | |
|---|------------|
| 5.- Solicitud de permiso de producción independiente de energía eléctrica | CRE |
| 6.- Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica | CRE |
| 7.- Solicitud de permiso de exportación de energía eléctrica | CRE |
| 8.- Informe estadístico de operación eléctrica | CRE |

Gestiones para obtener el servicio de respaldo

- | | |
|---|------------|
| 1.- Contrato de interconexión | CFE |
| 2.- Convenio de compra-venta de excedentes de energía | CFE |
| 3.- Convenio de transmisión | CFE |
| 4.- Contrato de respaldo | CFE |

Gestiones ambientales y para aprovechamiento del recurso natural

- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Manifestación de Impacto Ambiental Particular | SEMARNAT |
| 2.- Manifestación de Impacto Ambiental Regional | SEMARNAT |
| 3.- Informe Preventivo | SEMARNAT |
| 4.- Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales | SEMARNAT |
| 5.- Informe de aprovechamiento de Vida Silvestre | SEMARNAT |
| 6.- Licencia ambiental única | SEMARNAT |
| 7.- Licencia de funcionamiento | SEMARNAT |
| 8.- Cedula de operación anual | SEMARNAT |

Gestiones si la instalación es menor a 0.5 MW

Gestiones para generar electricidad

- | | |
|--|------------|
| 1.- Estudio de factibilidad de interconexión | CFE |
| 2.- Estudio de porteo | CFE |

Gestiones para obtener el servicio de respaldo

- | | |
|---|------------|
| 1.- Contrato de interconexión | CFE |
| 2.- Convenio de compra-venta de excedentes de energía | CFE |
| 3.- Convenio de transmisión | CFE |
| 4.- Contrato de respaldo | CFE |

Gestiones ambientales y para aprovechamiento del recurso natural

- | | |
|--------------------------------|-----------------|
| 1.- Licencia ambiental única | SEMARNAT |
| 2.- Licencia de funcionamiento | SEMARNAT |
| 3.- Cedula de operación anual | SEMARNAT |

Para nuestro caso de estudio se puede observar que el número de gestiones para la instalación del sistema de bioenergía se reducen, puesto que la capacidad de generación de energía eléctrica es menor a 0.5 MW (SENER, 2006).

8.4 Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

Los legisladores mexicanos aprobaron la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética que entró en vigor el 29 de noviembre de 2008. Dicha Ley se configura como la primera regulación en la materia, que sustancialmente mejora el marco legal para la inversión privada en proyectos de energía renovable.

La ley establece una política pública dirigida a la promoción de proyectos de energía renovable y otorga nuevas facultades a la Secretaría de Energía (SENER) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para el desarrollo de nuevos instrumentos regulatorios que les permita alcanzar estos objetivos. Esta Ley no sustituye lo dispuesto por la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica. Por lo mismo los proyectos renovables podrán operar bajo el esquema de autoabastecimiento, cogeneración y pequeña producción sin que esto implique nuevas restricciones. Esta Ley trata de atraer inversión privada para el desarrollo de proyectos de energía renovable (Productores) y no regula de manera directa a las compañías paraestatales (Suministradores).

Respecto de la finalidad distinta a la prestación del servicio público, la Ley se relaciona con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que la generación de electricidad para la prestación del servicio público es una actividad que le corresponde desempeñar exclusivamente al Estado; así como a las modalidades de la generación privada de electricidad de acuerdo con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. El legislador deja de esa forma en claro, que el aprovechamiento de energías renovables para el suministro de electricidad se debe desarrollar mediante la inversión privada (SENER, 2009).

El fortalecimiento de la posición del sector privado frente a la CFE se debió principalmente a la ampliación de las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en el ámbito de energías renovables. La CRE, como autoridad reguladora del sector energético, concede los permisos para generadores externos de electricidad y para autosuministradores. Ya con anterioridad, la CRE intervenía en los reglamentos y contratos con aplicación en las relaciones entre suministradores privados y la CFE (SENER, 2009).

En el ámbito de las energías renovables, la CRE cuenta con las siguientes atribuciones:

- 1.- Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de electricidad a partir de energías renovables, de conformidad con lo establecido en esta Ley.
- 2.- Establecer, los instrumentos de regulación para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios que se presten entre sí los Suministradores y los Generadores.
- 3.- Expedir las metodologías para determinar la aportación de capacidad de generación de las tecnologías de energías renovables;

El artículo 36-BIS de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece la obligación de la CFE de aprovechar tanto en el corto como en el largo plazo, la

producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la CFE y que ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad del servicio público. Dicha instrucción detuvo en el pasado proyectos para generadores externos de electricidad, debido a que en virtud de los altos costos en la inversión, la generación de energías renovables no podía competir con la generación de energía convencional. La Ley abre la posibilidad de que se tome en cuenta en la evaluación económica de los proyectos de energía renovable los beneficios netos económicos potenciales. En consecuencia, se puede contar con una contraprestación más elevada para la electricidad procedente de fuentes de energía renovables que de fuentes de energía convencionales. Las contraprestaciones deben incluir pagos por los costos derivados de la capacidad de generación y por la generación de energía asociada al proyecto. La Ley señala, además, que las contraprestaciones podrán depender de la tecnología y de la ubicación geográfica de los proyectos (SENER, 2009).

La seguridad jurídica para la inversión privada en proyectos de energías renovables mejoró sustancialmente. Los autoabastecedores se benefician por el fortalecimiento de su posición frente a la CFE con la ampliación de las atribuciones de la CRE y la obligación de la CFE en el marco de los objetivos de la CRE de celebrar contratos con ellos. Además, los autoabastecedores pueden contar con una compensación más alta por su excedente de electricidad generada, que se la venderán a la CFE.

Por otro lado dentro de los objetivos de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía es que se cumpla con lo establecido en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, diseñando esquemas que permitan promover la utilización, el desarrollo y la inversión en las energías renovables y la eficiencia energética. Dentro de los planes de esta Estrategia es la de alcanzar un 26% de capacidad eléctrica total a partir de fuentes renovables para el año 2012, desarrollando esquemas de financiamiento que agilicen e incrementen el aprovechamiento de fuentes renovables de energía.

Conclusión

El nuevo marco normativo incluye acciones en materia de regulación que son competencia tanto de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. Esta Ley plasma por primera vez las condiciones para que los proyectos de energías renovables en su modalidad de generadores externos de electricidad puedan ser exitosamente implementados. Por otro lado el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé la depreciación acelerada al 100% de la maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables. Sujeta a una operación mínima de 5 años.